

título de Castilla que guía coches á pesar de tener que atarle al pescante, porque el guiar no es cuestión de fuerza, y sí de habilidad.

¿Quién asegura, por otra parte, que Floranes es el único reumático que va á los Jardines? (Risas.)

La tercera circunstancia de la defensa propia es la falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. Esta es la más difícil de determinar, porque respecto de las dos primeras, aunque incompletas, existen pruebas; respecto á ésta, hay que argumentar con hipótesis.

La más racional es la que da el procesado: que bajó del coche para convencer á Ledesma, pero no aceptando un reto ni mucho menos siendo él el provocador.

Y aquí termino, señores jurados (Con voz más baja.), creyendo haber cumplido con mis deberes de defensa, y al hacerlo tengo la seguridad de que habéis de contestar afirmativamente á las preguntas que se refieren á los tres requisitos de la legítima defensa. Sé también que el día que lo hagáis seréis censurados, pues ya conocéis el lenguaje de la Prensa; pero el verdadero valor no consiste en morir en medio de los aplausos: el verdadero valor, el valor heroico, consiste en arrostrar las iras de lo que se llama opinión pública, por sólo la satisfacción de haber cumplido con la conciencia.

(El informe duró dos horas y media.)

#### RECTIFICACIONES

El fiscal, Sr. Ciudad Auriolés, pidió la palabra para rectificar dos puntos: uno de ellos, el referente á que su intención no había sido la de insultar al procesado al calificar de *cobarde* su acción, sino la de decir las cosas por sus nombres; y otro, referente á negar la afirmación del Sr. Díaz Cobeña de que la declaración del procesado fuera indivisa para creerle, pues si dice que tiene una herida y no la tiene, había que creerle por fuerza.

También rectifica el Sr. García Prieto, pero con más extensión, negando, entre otras cosas, que Floranes se creyese solo, pues cuando se volvió para herir á Ledesma, bien pudo ver al lacayo cruzado de brazos; y que Floranes diese empujones á Ledesma antes de herirle. «En cambio—afirma,—lo que no ha dicho el Sr. Díaz Cobeña, es que la mujer á quien mató don Edmundo Meric le iba á matar con un cuchillo, y el cuchillo se encontró amenazador en la mano.»

El presidente llamó la atención del Sr. García Prieto sobre la extensión de la rectificación, y el acusador terminó de rectificar.

El Sr. Díaz Cobeña rectificó muy brevemente.

Preguntado Floranes si tenía algo que manifestar, contestó entre dientes que nada.

#### Cuarta sesión.

Se abre á las dos menos cuarto.

¡Novedad! El procesado se presenta en la Sala entre una pareja de la Guardia civil. Hasta ahora vinieron con Floranes los agentes de la policía judicial, correctamente vestidos y hasta con elegancia; en su lugar se destacan y resaltan los severos uniformes de la Guardia civil.

#### RESUMEN DEL PRESIDENTE

El presidente del Tribunal de derecho, Sr. González Chía, hizo en una hora, y con bastante imparcialidad y acierto, el resumen del juicio, ocupándose de las declaraciones del procesado, de las de los testigos y de las pretensiones sostenidas por los acusadores y la defensa.

El público interrumpió una vez al presidente cuando recordaba la frase de Floranes diciendo «que Ledesma le había dicho que le cortaría el cuello». El Sr. González Chía impuso silencio, agitando la campanilla y amenazando con despejar la Sala.

Al referirse al guardia Cañas, dijo el presidente que no se sentaría nunca en el banquillo de los acusados por este hecho, pues la Sala ya había decidido con anterioridad que no había motivo para procesarle.

Explicó por último al Jurado el alcance de cada una de las preguntas del veredicto, y terminó diciendo:

—Si creéis, señores jurados, que Floranes mató por haberle insultado y pegado antes Ledesma, dictad un veredicto de inculpabilidad.



(El público: «¡No! ¡No!»)

—Por el contrario, si creéis que lo que dice es una excusa para que le absuelvan, dictad un veredicto de culpabilidad.

En todo caso, tened presente que vosotros sois irresponsables ante las leyes, pero no lo sois ante la opinión pública, y ante ésta hay que administrar justicia, lo mismo al noble que al pechero.

#### VEREDICTO DE CULPABILIDAD

El Jurado se retiró á deliberar á las tres y cuarto.

A las cuatro y media salió el presidente á evacuar una consulta con la Sala, y á las cinco menos cuarto se leyó, casi entre aplausos, el siguiente veredicto:

1.<sup>a</sup> Carlos Fernández de Floranes, ¿es culpable de haber el día 4 de Septiembre del año último, en la calle de Jenner, esquina al paseo de la Castellana, disparado á quema ropa un revólver contra Carlos Sáenz de Ledesma, causándole en la región fronto-temporal izquierda, sobre el arco cigomático, por donde penetró el proyectil, que quedó alojado entre el occipital y el temporal del lado derecho, después de haber atravesado y destrozado ambos hemisferios cerebrales, una herida mortal de necesidad, á consecuencia de la cual falleció momentos después?—Sí.

2.<sup>a</sup> El hecho relacionado con la pregunta anterior, ¿fue motivado por una cuestión suscitada entre Carlos Fernández de Floranes y Carlos Sáenz de Ledesma, que dió lugar á una riña mutuamente aceptada y que duró unos cuantos segundos?—No.

3.<sup>a</sup> Al caerse Sáenz de Ledesma en el sitio donde quedó muerto, ¿se hallaba con un bastón cogido por el centro en la mano derecha y con una pipa-boquilla en la mano izquierda?—Sí.

4.<sup>a</sup> Carlos Sáenz de Ledesma, antes de ser herido, ¿acometió á Carlos Fernández de Floranes con un bastón, descargándole varios golpes, é hizo después ademán de agredirle con una navaja, sin razón alguna que justificara la agresión?—No.

5.<sup>a</sup> Carlos de Fernández Floranes, al disparar su revólver, ¿utilizó el medio más racional y adecuado para rechazar la agresión de que era objeto por parte de Carlos Sáenz de Ledesma?—No.

6.<sup>a</sup> ¿Hubo por parte de Carlos Fernández de Floranes provocación bastante para que le agrediera Carlos Sáenz de Ledesma?—No.

Del veredicto se deducía que Floranes era autor de un delito de homicidio sin circunstancias.

El Sr. Díaz Cobeña solicitó la revisión de la causa por nuevo Jurado, y la Sala la denegó.

#### DEBATE DE DERECHO

El fiscal Sr. Ciudad, en vista del veredicto, pidió para Floranes la pena de *catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal*, con accesorias y costas, y la indemnización de 5.000 pesetas.

El acusador estuvo conforme con la pena, y añadió que la indemnización había de ser de 10.000 pesetas y que la familia del Sr. Ledesma la entregaría á los pobres.

(¡Bravo! ¡Muy bien!)

El presidente tuvo que llamar varias veces la atención del público para que cesase el alboroto.

El Sr. Díaz Cobeña pidió que la Sala, por Floranes, hiciera cuanto pudiera en justicia.

Y la Sala se retiró á dictar sentencia.

#### LA SENTENCIA

La leyó el magistrado ponente, Sr. Chía.

El fallo impuso á Floranes la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión y 5.000 pesetas de indemnización. Exactamente lo mismo que pedía el fiscal antes de celebrarse el juicio.

En la plaza de las Salesas un buen golpe de curiosos vieron á Floranes subirse en el landó con la Guardia civil.

¡La conciencia pública se sentía satisfecha!

\* \* \*

#### REACCIÓN DEL JURADO

Mientras se celebraba la vista del proceso de Floranes, se celebró también, en la Sección segunda de lo criminal, la vista de una causa importante, y por cierto algo parecida á la de Floranes.



Tratábase de un proceso instruído por la muerte del picador de toros Antonio Cabezas, (a) *el Pajadero*.

Ocurrió el hecho el día 10 de Junio de 1898, en el paseo de las Acacias, resultando que el procesado, Ramón de la Calle Castillo, disparó un tiro de revólver contra *el Pajadero*, causándole una herida en la región mamaria izquierda, que interesó el pulmón y la pleura y produjo la muerte á las nueve horas.

El procesado afirmaba que, inmediatamente antes de herir al *Pajadero* á la puerta de la taberna de Pedro Blanco, fué él primero y le golpeó, afirmando que se vió obligado á disparar sobre él para defenderse, y *el Pajadero* fué además el provocador del suceso.

Aparecía, en cambio, probado que el picador de toros, media hora antes del suceso, y en sitio distinto de donde fué herido, había abofeteado y arrojado por el suelo al procesado, y además le había dirigido insultos groseros, amenazándole, por último, por el fútil motivo de haberse equivocado el procesado de nombre al llamarle, diciéndole una vez *Reverte* y otra *Arturo*, confundiéndole con un amigo.

El interés se hallaba, por tanto, en averiguar si *el Pajadero* había insultado y abofeteado á su contrario en el momento mismo de ser herido ó antes de aquella cuestión.

Planteado en estos términos el debate, el fiscal de S. M., Sr. Landeira, pidió al Jurado un veredicto de culpabilidad, acusando al procesado como autor de un delito de homicidio, con la agravante de reincidencia, y el abogado defensor, Sr. Valero-Martín, sostuvo lo mismo, pero alegando, en primer término, que su defendido había obrado en legítima defensa al librarse de la agresión del picador, y en otro caso concurrían en el hecho varias circunstancias atenuantes á favor de su patrocinado.

Hizo el resumen del juicio el magistrado Sr. García León, y los jurados se retiraron á deliberar.

En el veredicto se declaró, en primer término, culpable al procesado Ramón de la Calle Castillo de la muerte del *Pajadero*; négose después la eximente completa de legítima defensa que sostenía la defensa; fué reconocida la agravante de

reincidencia; reconocidas también las atenuantes de provocación, arrebató y obcecación, y negada la de embriaguez no habitual.

Con arreglo á este vereditto, el fiscal pidió para el procesado la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, accesorias, costas é indemnización de 2.000 pesetas á la familia del muerto.

Entendía el fiscal que del veredicto no se deducían más que dos circunstancias para modificar la responsabilidad criminal del procesado: una atenuante y otra agravante, que compensadas, colocaban la pena en el grado medio.

Pero el defensor, Sr. Valero, sostenía en cambio que el Jurado había reconocido cuatro atenuantes, y esto hacía que la pena debiese bajar á doce años y un día, con la indemnización de 500 pesetas.

La Sala resolvió la contienda imponiendo al procesado la pena de doce años y un día de reclusión temporal, accesorias, etcétera, y 2.000 pesetas de indemnización.

\* \*

Indudablemente, parecía que los jurados habían oído que el Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Durán y Bas, los pensaba suprimir porque absolvían mucho, y decidieron *arrear* de firme.

Se celebraba un juicio de revisión ante los jurados de Colmenar Viejo para ver de nuevo la causa por homicidio contra Cándido López, habiendo sucedido que en el juicio anterior los jurados le habían declarado inculpable, y por no conformarse el fiscal con el veredicto, acordó la Sala la revisión por nuevo Jurado.

El delito se cometió en el pueblo de Tetuán el día 25 de Diciembre de 1897, siendo víctima del mismo un individuo llamado Pedro González, que cuestionó con Cándido López por el solo hecho de haber querido el Cándido pagar un cuartillo de vino al Pedro González y otros amigos suyos sin conocerles, diciéndole el Pedro: «A tí, ¿qué te importa lo que



nosotros hacemos?» Pedro González recibió una puñalada tremenda en el vientre y falleció á los pocos momentos.

Daba realce á este juicio el estar la defensa á cargo del distinguido criminalista Sr. Muñoz Rivero, que ya había obtenido una absolución en el juicio anterior, y seguramente debía contar otra en aquel día.

La vista se deslizó sin más incidente que el de que los testigos de cargo insistiesen con más fuerza en sus afirmaciones, á pesar de las habilidades del Sr. Muñoz Rivero, y llegado el debate, fuese éste muy vivo por parte del fiscal Sr. Bustamante, que se lamentó de que con algunos testigos á quienes interrogaba el defensor, se diese el caso de que éste era el que declaraba y no los testigos; y por parte del Sr. Muñoz Rivero, que se defendió con mucho brío, echando en cara á los representantes del Ministerio fiscal el hecho de querer acusar siempre con el procedimiento antiguo del sumario, y no con el moderno del juicio oral.

Estas frases del defensor produjeron un altercado entre él y el fiscal, que supo cortar, rápidamente por cierto, el presidente de la Sala, Sr. Fernández Loaysa.

El Jurado, después del resumen hecho por el Sr. Loaysa, se retiró á deliberar, y su veredicto fué de culpabilidad, declarando á Cándido López autor de un delito de homicidio con atenuantes, pero nada más. La Sala impuso por su sentencia al procesado la pena de diez años de prisión mayor y 2.000 pesetas de indemnización.

La condena que impuso el Jurado, declarando la culpabilidad de Cándido López, es digna de registrarse y tomar nota de ella, tanto más, cuanto que de las estadísticas de los juicios de revisión, suele aparecer que las revisiones muchas veces son infructuosas, porque el Jurado vuelve á absolver casi siempre.

\*  
\*  
\*

También en la Sección segunda de lo criminal se celebró una vista ante el Jurado, contra Facundo García Bautista, por el delito de asesinato frustrado.

Los jurados declararon culpable al procesado, y la Sala le castigó con diez años de presidio mayor y las indemnizaciones y costas correspondientes.



## VIII

## Maridos que matan.

15 Junio.

Un caso curioso de psicología.

Ambrosio del Amo era un guardia de Orden público, estimado de sus jefes y muy conocido de los periodistas por prestar sus servicios en el Juzgado de guardia.

Este hombre, que parecía serio y formal, mató á su mujer el día 17 de Julio del año 1898, llenando de curiosidad y de sorpresa á cuantos le conocían.



Ambrosio del Amo.

¿Qué pudo haber sucedido?

Al escucharle en el acto del juicio nos parecía que escuchábamos á un loco.

Aseguraba que su mujer, María Campos Orive, le trataba muy mal y le negaba la vida matrimonial.

Partiendo de aquí, unas veces decía con grandes desplantes que su mujer debía tener relaciones con el marido de su hermana, y que el último hijo que tuvo ella dudaba de que fuera suyo; otras, bajaba la voz y apuntaba la sospecha de que su cuñada tenía la culpa de todo, por

que se había enamorado de él y él no la hacía caso.

Más tarde refirió, con rugidos de despecho, diversos pasajes de su vida matrimonial, desde que empezó á sospechar de su

mujer hasta que un día la vió, al salir de la Plaza de Toros, yendo con un individuo, que iba con ella como *un pichoncito*....

Dice que su esposa había tomado manía á los propios padres del que declara, y recuerda que un día que el secretario de la Academia de Jurisprudencia le vió pegando á su mujer, fué porque María había insultado á sus padres, y él no lo consentía.

Ambrosio y María habían sido porteros de la casa donde se encuentra establecida la Academia de Jurisprudencia, y de allí pasaron á la calle de Hermosilla, núm. 27 moderno, para servir también de porteros.

—Mi mujer—vuelve á exclamar, cada vez más descompuesto— me había jurado que me mataría, y yo tenía que guardar debajo de la almohada, al acostarme, el sable, el revólver y hasta el cuchillo de la cocina.

La noche anterior al día del crimen—continúa—fué la única que pasé fuera de mi casa, y al regresar á ella, mi mujer, que estaba hablando con una vecina, me recibió muy mal, diciéndome que me marchara y que no la importaba que yo hubiera pasado fuera el día, porque ya sabía yo que ella tenía quien la consolase en las ausencias. La contesté que de marcharme quería llevarme al niño, y al decir esto—perdóneme la excelentísima Sala—se remangó las faldas y volvió á repetirme que tenía quien.... (Imposible seguir al procesado.)

Entramos en casa, y en el momento de estar quitándome el sable y el revólver, me pegó primero una bofetada; después otra, y por último me arañó en el cuello. Cogi el revólver y forcejamos, queriendo ella quitármele. En el forcejeo salió el tiro y mi esposa cayó muerta á los pies de la cama, sin haber querido yo matarla....

Este es el crimen. Por consecuencia del mismo perdió la vida una mujer y quedaron huérfanas tres preciosas criaturas.

Para juzgar este crimen se constituyó el tribunal del Jurado del distrito de Buenavista en la Sección tercera de lo criminal de la Audiencia, bajo la presidencia del magistrado Sr. González Chía, y con asistencia del fiscal de S. M., Sr. Landeira, y del joven letrado Sr. Azcárraga, defensor del procesado.

Formaron parte del tribunal popular dos jurados que también lo fueron del que condenó á Floranes.

Actuó de jurado suplente el distinguido escritor y redactor de *La Época*, Sr. Villegas (*Zeda*).

Invertida la primera parte de la sesión en oír al procesado y en que prestase éste declaración, el fiscal solicitó á continua-